

LEY N.º 1486

Fondos para la creación de la nueva capital

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos
• Aires, etc. .*

ARTÍCULO 1.º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir en la creación de la nueva Capital de la Provincia las siguientes sumas:

9.057.637 de pesos fuertes que adeuda el Exmo. Gobierno Nacional, importe de los arreglos pendientes relativos a la Capital de la República.

2.000.000 de pesos fuertes, por venta en remate, de tierras públicas de la Provincia.

2.000.000 de pesos fuertes, producto de la venta en remate, de tierras dentro del municipio de la nueva Capital.

2.000.000 de pesos fuertes, producto de las inversiones hechas en la canalización del Riachuelo, que serán expropiadas por el Exmo. Gobierno Nacional.

1.000.000 de pesos fuertes, destinados por la ley de 6 de julio de 1881.

1.000.000 de pesos fuertes, por venta de propiedades de la provincia, en la ciudad de Buenos Aires.

ART. 2.º — Queda igualmente autorizado el Poder Ejecutivo para realizar todas las operaciones necesarias para hacer efectivas las sumas enumeradas en el artículo 1º.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a diez de junio de mil ochocientos ochenta y dos.

NICOLÁS ACHAVAL.

Luís G. Pinto.

SANTIAGO LURO.

Juan M. Jordán.

Buenos Aires, junio 12 de 1882.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

DARDO ROCHA.

FRANCISCO URIBURU.

Véanse leyes n.ºs 1.393, 1.463, 1.508, 1.509, 1.579, 1.582, 1.611, 1.617, 1.669, 1.688 y 1.974.